

# Editorial

“Carreras políticas de matrimonios políticos: ¿una nueva forma de representación? Análisis de tres casos en Sudamérica”, de la Doctora María Elena Martín, es un artículo relevante de politología que abre este número 17 de la Revista *Ad Universa*. En él se aborda el estudio sobre carreras políticas y que constituye un tema central de preocupación de la Ciencia Política que se ha intensificado en las últimas décadas, pues la composición de las élites gubernamentales resulta un indicador relevante tanto del proceso de selección política como un factor explicativo del proceso de toma de decisiones públicas. Especialmente, se hace un análisis bastante profundo, detallado y bien sustentado en la exploración de las diferencias entre las carreras femeninas y las masculinas, particularmente la influencia que tienen las relaciones familiares en las carreras políticas de las mujeres. En ese contexto se sitúa el análisis sobre los *matrimonios políticos* – parejas que construyeron poder de forma conjunta– en Sudamérica en la etapa que se inicia con la tercera ola democrática hasta el presente. Los casos de estudio que la Dra. María Elena Martín presenta son Cristina Fernández de Kirchner - Néstor Carlos Kirchner (Argentina), Hilda “Chiche” González de Duhalde - Eduardo Duhalde (Argentina) y Lucía Topolansky - José Mujica (Uruguay), en los cuales se busca identificar y reconstruir su experiencia y trayectoria políticas, así como perfiles y orígenes, encuadrándolos dentro de las tipologías de carreras políticas.

La investigación se centra en un marco teórico de las élites, cuyo estudio tiene una larga tradición en la teoría política. Desde los estudios clásicos que constatan que siempre hay una minoría que gobierna y una mayoría que es gobernada, entre los que se encuentran los trabajos seminales de Mosca (1896), Pareto (1916) y Michels (1911), a los que se les pueden sumar Burnham (1941) y Wright Mills (1956), hasta los más contemporáneos Lasswell (1974), para quien el estudio de la política es el estudio de la influencia y de los influyentes; Putnam (1976) cuyo análisis comparado permitió describir las élites políticas

a través de sus características básicas (estructura social, pautas de reclutamiento, motivaciones, creencias, vínculos con las masas, etc.); Norris (1997) sobre las características socio-demográficas y mecanismos de reclutamiento de las élites parlamentarias, entre otros. Además, la autora utiliza una metodología comparativa, aplicada a los casos de estudio.

Por último, de acuerdo con la autora, en sus conclusiones expresa: "los matrimonios políticos resultan una categoría de interés para el análisis de las carreras políticas porque su modo de construcción política difiere de los diseños de carreras de políticos individuales. Se caracterizan por planificar las mismas de a dos y por ello hay una configuración conjunta de las carreras. Tal vez por el predominio de prácticas patriarcales al interior de los partidos, son siempre los varones quienes acceden en primer término a los cargos, y las mujeres sólo llegan una vez que ellos están en condiciones de ampliar su capital político y/o cuando tienen mayor poder de nominación. Ello no solo se erige en una importante estructura de oportunidades para las mujeres integrantes de estos matrimonios, sino que a ellos les permite construir un 'poder en red' que amplía su propia base de sustentación política".

Los autores Boris F. Martynov y Víctor Hugo Ramírez Lavalle, en su artículo: "El intervencionismo desestabilizador: ¿de la guerra informativa hacia la 'nueva guerra fría'?" nos dicen: "Mucho se ha escrito, hablado y comentado sobre la libertad de expresión, así como de la libertad de prensa y de la pluralidad de los medios de comunicación en general, tanto a nivel interno de los países como en el plano internacional; sin embargo, la falsedad de la información indocumentada y/o tergiversada lleva al remitente de ella insistir en su postura, magnificando un 'hecho' escandaloso, lo cual es aprovechado por partidos y políticos corruptos, ONG's financiadas por gobiernos imperiales y, por fin, por ellos mismos; tal es el caso del fenómeno "highly likely" (*muy probable*) que se analiza en el artículo, en donde caen las llamadas "fake news".

Por otro lado, se ha hecho común pensar, que la mayoría de los medios de comunicación occidentales cuentan con tecnología de punta, entendiéndose como tal el uso de satélites y el internet con sus múltiples redes sociales, acuerdos entre las principales cadenas periodísticas y/o televisivas internacionales, etc., mientras que, por el otro lado, existen gobiernos que no cuentan con medios financieros necesarios, tecnologías de punta y políticas específicas de divulgación de su accionar o hacen mal uso de ellos. Esa situación los obliga a depender de los medios de comunicación privados o de grandes cadenas noticieras internacionales y, obviamente, los lleva a quedar a

merced de ellos. Así es como se llega a lo que los autores le llaman la "post-verdad" y sus fines.

Los autores analizan el Caso de México, en el cual, el principal defecto de la política informativa en la esfera de relaciones internacionales es que ella no cuenta con una visión de política exterior de Estado, esto es, de largo alcance sino, simplemente, se inserta en un proceso sexenal, es decir, mientras dura la gestión de los mandatarios en turno. Tal situación, por ende, no contempla una política de comunicación internacional permanente. A lo anterior se suma la carencia señalada con anterioridad, cuando las misiones diplomáticas y oficinas consulares del país no reciben instrucciones precisas de cómo accionar mejor en su ámbito de influencia, no saben cómo hacer el debido uso de medios de comunicación locales y tienden a aceptar opiniones ajenas.

Se analiza como centro del artículo llamado *intervencionismo desestabilizador*, que se acrecienta con la llegada de Trump al poder en Estados Unidos, con su única meta de mantener la hegemonía de los EE.UU. a cualquier precio, principalmente a través de intervenir en los asuntos internos de otros Estados. A ese fin les sirve la política informativa, pujante e intolerante como siempre, pero en estos días se ve circunscrita (grávida) por el paradigma de la "post-verdad", que no reconoce diferencias entre hechos y fantasías. El problema se agravó porque en el lugar de políticos profesionales los EE.UU. "ostentan" la llegada al poder de los representantes del "mundo de negocios", que según su "*business psychology*" prefieren sacar la máxima ventaja en el tiempo más corto posible; para finalmente terminar con el caso ruso en el tema informativo.

"El teletrabajo en México como: alternativa de empleo para personas con discapacidad", de Yazmin Margarita Tedy López y Sandra Timal López, nos expresa que el Teletrabajo es el resultado de una figura laboral mucho más flexible que el trabajo presencial, que consiste en la realización del trabajo a distancia, manteniéndose el elemento de la subordinación como núcleo de la relación laboral. Se caracteriza por la prestación de un servicio sin requerir la presencia física del trabajador y la prestación del servicio va consistir en el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).

El teletrabajo se puede considerar como un valor agregado para la empresa porque ayuda a la reducción de los costos de operación, y al trabajador le ayuda a optimizar el tiempo de traslado, flexibilidad de horario y realización de otras actividades.

Este tipo de modalidad de empleo es una alternativa que favorece a personas vulnerables, como son los discapacitados, quienes podrían

realizar el trabajo desde su casa mediante el uso de las TIC.

Esta modalidad de empleo, por ser una figura laboral a distancia, implica una nueva forma de organización tanto para las empresas privadas como para las entidades públicas.

Para abordar el tema, de por sí relevante, tratan los siguientes puntos: Antecedentes del teletrabajo, antecedentes en México del teletrabajo, concepto de teletrabajo, tipos de teletrabajo, lugares habituales donde se lleva a cabo el teletrabajo, domicilio del trabajador; para cerrar con un análisis comparativo de cómo se desarrolla y legaliza el teletrabajo en el mundo, especialmente en Chile, España y China.

La parte crítica del artículo se ubica cuando se habla de las ventajas y desventajas del Teletrabajo, el cual nos permite la inserción laboral de personas en condiciones de discapacidad. Con ello se logra disminuir las barreras de accesibilidad contribuyendo al cumplimiento de la responsabilidad social de cada organización; pero es una opción que debe ser analizada por las organizaciones tanto públicas como privadas, para poder implementarla como alternativa para personas que tienen alguna discapacidad, teniendo en cuenta los beneficios y ventajas que pueden tener tanto el empleador como el teletrabajador.

“El derecho internacional convencional frente al delito de corrupción: aplicación de convenciones internacionales y leyes modelo para su prevención y represión” (segunda parte), del Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, es un artículo, continuación con el mismo título en el número 16 de esta misma revista, que tiene carácter analítico y ha sido realizado a partir del enfoque del Derecho Internacional y la perspectiva multidisciplinaria de las Relaciones Internacionales, dado que el objeto de estudio que es el delito de corrupción cae precisamente en el campo natural y en la problematización de los fenómenos sociales que caracteriza a ambas disciplinas. Su objetivo central es plantear un panorama general, completo y lo más actualizado posible, del estado del arte y del papel que juega el derecho internacional convencional frente al delito de corrupción para lograr su prevención, control y penalización a través de la aplicación de convenciones y leyes modelo por parte de la sociedad internacional en estos tiempos convulsos de transnacionalización del crimen y globalización de los procesos.

El autor parte de la premisa de que la corrupción es un fenómeno multidimensional, dinámico, multifacético y de tan amplia complejidad e inusitada capacidad de transformación que resulta prácticamente imposible abordarlo en un artículo, libro o compendio, aun en su planteamiento genérico. Esto lo sostiene a partir de la amplia recopilación bibliográfica y documental y la impartición

de varios cursos de capacitación y adiestramiento que ha llevado a cabo en la última década sobre la operación de la delincuencia organizada transnacional, con énfasis en el delito de corrupción y su combate en los planos nacional e internacional, en coordinación con distintas instituciones especializadas entre las que destacan el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y los Institutos de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En Relaciones Internacionales se entiende a la corrupción como un concepto muy amplio que engloba diversas conductas y adopta múltiples formas de transgresión al interés público y al Estado de Derecho. *Lato sensu*, es la desviación del correcto funcionamiento en la administración de los poderes del Estado, es decir, cómo el uso desviado del poder; *stricto sensu*, es la acción u omisión de un servidor público, de cualquier nivel que, apartándose del mandato de la norma que regula su actuación, abusa de su posición para favorecer a intereses particulares a cambio de una recompensa o de su promesa. Los efectos sociales, jurídicos y políticos del fenómeno son también altamente lesivos: deslegitima el imperio de la ley y la democracia; atenta contra el buen gobierno de los países, de sus Administraciones públicas y de las empresas; distorsiona el correcto funcionamiento de los mercados; atenta contra derechos humanos fundamentales y socava las instituciones que deberían garantizar la estabilidad, la seguridad y el desarrollo sostenible. Es en tal virtud que la comunidad internacional está buscando con mayor consistencia coordinar la cooperación internacional penal con criterios estandarizados que se reflejan en instrumentos jurídicos internacionales, como tratados, convenciones y leyes modelo, para arribar a nuevas formas de control, investigación, persecución y sanción de las diversas formas que adopta la corrupción; es aquí donde se inscribe el centro del análisis del artículo. Cabe subrayar que los principales instrumentos internacionales para el combate a la corrupción, como las dos Convenciones antes referidas, junto con la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (1997), las Reglas de la Cámara Internacional de Comercio para Combatir la Corrupción (2011) y otros conjuntos normativos de *soft law* como las Leyes Modelo para su represión penal, nacen del reconocimiento multilateral de que la prevención y erradicación de la corrupción es una responsabilidad de todos los Estados sin excepción, estableciendo, a la par, un deber de cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, para que el cumplimiento

del derecho internacional convencional sea realmente consistente y eficaz y se propicie un ejercicio adecuado del poder público y del poder social en el marco de la legalidad.

Estos instrumentos internacionales convencionales para el combate a la corrupción celebrados hasta el momento carecen de mecanismos de sanción a los Estados Parte que no cumplan con aquello a lo que se comprometieron al ratificarlos, lo cual se relaciona con la ausencia de mecanismos de monitoreo y seguimiento que tienen por objeto principal impulsar, primero, a los gobiernos a ratificar, y luego, a poner en práctica el derecho internacional convencional, dada la existencia de numerosos obstáculos políticos, sociales, económicos y técnicos para su implementación.

El ensayo “Sobre una posible intervención humanitaria en Venezuela y la caída de la dictadura Madurista”, de Luz Marina Manzano Gómez, expresa que es muy grave lo que está ocurriendo en Venezuela; sólo quienes en ella han vivido, pueden explicar con certeza el dolor de lo que se está sufriendo. Se está al frente de una crisis humanitaria, que en menos de tres años ha generado el mayor flujo migratorio de la historia suramericana, con más de 4 millones de venezolanos que han salido del país. El deterioro de la sociedad gracias a su economía es notorio. Las medidas económicas aplicadas al país han hecho que se mantenga una especie de dictadura en el gobierno que, como su nombre lo sugiere, trasciende en el tiempo, mientras que las condiciones en cuanto al hecho de cubrir las necesidades básicas son cada vez peores; es sencillamente cada vez más inaccesible la sobrevivencia en el país. Al respecto se ha reportado, en mayo de 2018, que la actual crisis social en Venezuela es consecuencia de un proceso de deterioro progresivo de su economía, encubierta por el gobierno actual bajo el pretexto de una denominada “guerra económica”, pero mostrada por organismos internacionales e instituciones en el país que vislumbran una profundización en los índices de pobreza, escasez y pérdida de la capacidad adquisitiva del venezolano, generando una crisis humanitaria alarmante.

Esto ha generado que la comunidad internacional, en recientes meses, por primera vez en varios años de crisis venezolana, que ya se ha convertido en histórica, esté generando recursos y movilizaciones para encuentros diplomáticos (como en la Corte de Derechos Humanos y en el Consejo de Seguridad de la ONU) con fines de atender la llamada “emergencia o crisis humanitaria”, la cual implica una posible intervención humanitaria, que se define como “la amenaza o el uso de la fuerza a través de las fronteras estatales por parte de un Estado (o grupo de Estados), con el objetivo de prevenir o poner fin a una situación de grave y extendida violación de los derechos humanos

fundamentales de individuos distintos a sus propios ciudadanos, sin el permiso del Estado dentro de cuyo territorio es aplicada la fuerza", y, así, se justificaría en Venezuela por lo que está ocurriendo.

**Dr. Paulino Ernesto Arellanes Jiménez**  
**Director de la revista *Ad Universa***  
**Invierno de 2018**